



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE ADICIONAR EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 SEP. 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVI y XXII, 66, 71, 72, 75 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanente Unidas, del expediente al rubro citado; sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha diez de julio de 2019, la Diputada Magaly López Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA".
2. En esa misma sesión ordinaria, por acuerdo del Pleno de la LXIV Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha diez de julio de 2019, se ordenó turnar el expediente de cuenta para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, respectivamente.
3. Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./1727/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./1711/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a las Comisiones Permanentes Unidas de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa con proyecto de decreto de cuenta, correspondiéndole los números de expedientes LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44, respectivamente.

4. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien tocó el primer turno, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.
5. Derivado del análisis realizado por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 3 fracción V, 63 y 65, fracciones XVI y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Diputada proponente, en el texto de su iniciativa, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema y busca resolver a inexistencia de parámetros en la legislación vigente para el establecimiento de descuentos a personas en situación de vulnerabilidad económica usuarias del servicio colectivo de transporte colectivo de pasajeros, lo que se deja al arbitrio de la autoridad administrativa responsable de la reglamentación.

En la fracción VI de su artículo quinto, la Ley General de Desarrollo Social reconoce la existencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a los que define como "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida (...)". El artículo 8 por su parte,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

establece que "toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja".

Para una definición más precisa de esos grupos y personas, se toma como referencia, también en el ámbito nacional, el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social, el cual define como sujetos preferentes de ésta a:

- I. *Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*
 - a) *Desnutrición;*
 - b) *Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;*
 - c) *Maltrato o abuso;*
 - d) *Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*
 - e) *Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;*
 - f) *Vivir en la calle;*
 - g) *Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;*
 - h) *Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;*
 - i) *Infraactores y víctimas del delito;*
 - j) *Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;*
 - k) *Ser migrantes y repatriados;*
 - l) *Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y*
 - m) *Ser huérfanos.*

[...]

- II. *Las mujeres:*
 - a) *En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;*
 - b) *En situación de maltrato o abandono, y*
 - c) *En situación de explotación, incluyendo la sexual.*
- III. *Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;*
- IV. *Migrantes;*
- V. *Personas adultas mayores:*
 - a) *En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;*
 - b) *Con discapacidad, o*
 - c) *Que ejerzan la patria potestad;*
- VI. *Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;*
- VII. *Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;*
- VIII. *Víctimas de la comisión de delitos;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

- IX. Indigentes;**
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;**
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y**
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

El artículo 215 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece los derechos de las personas usuarias del servicio de transporte, y entre ellos los previstos en las fracciones II, "que se le respete la tarifa autorizada", y IV, "gozar de la tarifa preferencial, en el servicio público de transporte colectivo, en términos del reglamento".

Tomando como ejemplo la tarifa para el transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Oaxaca, cuyo monto es de ocho pesos, una familia de cuatro personas de las que todas tuviesen que desplazarse sólo una vez cada una a sus respectivos centros de estudio o de trabajo, y con sólo un servicio de una ruta, sin descuentos, al día tendría que pagar en total 64 pesos por ida y vuelta, lo que representa más de la mitad del salario mínimo diario, tasado hoy en 102 pesos. Con dicha tarifa, es imposible cumplir el mandato constitucional en el sentido de que "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo de la fracción VI, apartado A del artículo 123).

Como justificación adicional para disminuir las tarifas de transporte colectivo a personas y sectores en el estado de Oaxaca, baste citar los siguientes párrafos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022:

Por bienestar económico se entienden las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante su ingreso y que permite identificar si éstos son suficientes para satisfacer sus necesidades, tanto alimentarias como no alimentarias. Para cuantificarlo se consideran dos elementos: la población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y la población con un ingreso inferior a la línea de bienestar, donde la línea de bienestar es el valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, mientras que la línea de bienestar mínimo sólo contempla la canasta alimentaria básica.

Para el año 2014, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) señaló que en Oaxaca, 68.8% de la población tenía un ingreso por debajo de la línea de bienestar, mientras que 42.1% incluso estaba por debajo de la línea de bienestar mínimo. Lo que ubicaba al estado como el segundo con mayor población con ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo y en tercer lugar en la línea de bienestar

Lo anterior significa que 1,679,665 oaxaqueñas y oaxaqueños tenían para ese mismo año un ingreso mensual menor a 1,242.61 pesos en zonas urbanas y de 868.25 pesos en las zonas rurales, mientras que 2,746,325 tenían un ingreso mensual inferior a 2,542.13 pesos en áreas urbanas y 1,614.65 pesos en zonas rurales. Por lo tanto, en el caso más extremo, más de 1,500,000 personas de la entidad no tenían el ingreso mensual suficiente para adquirir una canasta básica de alimentos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la proponente pretende establecer una tarifa preferencial 50% menor para personas en situación de vulnerabilidad económica, no considerando los que existen en las disposiciones legales vigentes, toda vez que quienes están obligados a acatar estas tarifas preferenciales son los particulares a quienes el Estado haya otorgado un título de concesión para prestar el servicio público de transporte, y además de que dichas tarifas preferenciales ya se encuentran consideradas en los artículos 82 fracción VII y 273 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, no consideramos viable la propuesta de adicionar un artículo más a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, cuando ya está considerado en su Reglamento.

Aunado a lo anterior por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, a quien corresponde el primer turno, en el presente dictamen, determinó girar el oficio correspondiente para solicitar opinión jurídica a la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitiendo mediante oficio SEMOVI/0106/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión solicitante el día 5 de marzo siguiente, la opinión requerida, cuyo titular textualmente cita:

Las tarifas preferenciales que refiere la iniciativa, ya se encuentran contempladas en los artículos 82 fracción VII y 273 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, mismos que se transcriben:

ARTÍCULO 82. Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo, tendrán las siguientes obligaciones:

VII. Otorgar los descuentos autorizados y convenios por la Secretaría, sobre el importe de la tarifa autorizada a los estudiantes que se identifiquen con credencial expedida por la institución educativa respectiva, así como, a los adultos mayores sin necesidad de identificación y a las personas con discapacidad; esto para los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas;

ARTÍCULO 273. La Secretaría podrá autorizar la aplicación de tarifas preferenciales a estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad, las cuales ampararán un máximo de cincuenta por ciento de descuento sobre el precio ordinario de un viaje en el servicio colectivo de transporte de pasajeros.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

Sin embargo en aras de beneficiar al mayor número de ciudadanos que utilizan el servicio público de transporte, se sugiere implementar mesas de trabajo en las que participe las Dependencias, Entidades y/o Órganos cuya función principal sea la asistencia social para estar en condiciones de determinar y acotar los grupos vulnerables sujetos a recibir tarifas preferenciales, así como el procedimiento hasta la obtención del documento o credencial que reconozca como beneficios, así como restricciones y/o cancelaciones de las mismas.

Lo anterior es de suma importancia, ya que se pretende beneficiar a grupos vulnerables, debiendo tener como objetivo principal que el procedimiento para obtener este beneficio se esclarezca claramente en la normatividad debiendo ser ágil, transparente y expedito.

Estas comisiones dictaminadoras, coinciden con la opinión de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, por tal consideran procedente el presente dictamen, en los términos propuestos al pleno legislativo.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en situación de vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVI y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVI y XXII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto en comento es improcedente, por lo tanto, se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **CONSIDERAN IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 215 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 32 y 44, DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTIVAMENTE.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

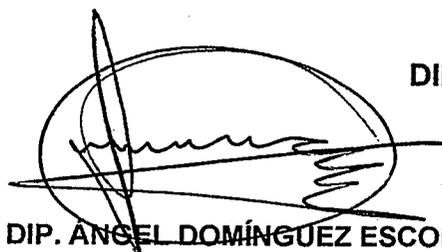
Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretendió adicionar el artículo 215 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; por lo que se ordena el archivo de los expedientes números 32 y 44, del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, respectivamente, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.



DIP. ANSEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.
INTEGRANTE



DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
PRESIDENTA



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTES: LXIV/CPMCyT/32 y LXIV/CPGSV/44

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD


DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE GRUPOES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 32 Y 44, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2021.